PATENTE

Y

SUMARIO DE LAS INDULGENCIAS

CONCEDIDAS Á LOS CONGREGANTES

DE LA

VELA PERPETUA

Establecida Canónicamente en la Parroquia del Sagrario

DE ESTA CIUDAD.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Valverde y Tellez

BX2170
.I6
P3

LEON.-1892.

TIP. DE EVERARDO RIVERA

269.—ANGELES—269.

BX2170
.I6
P3

1080016362

ITER PARA TVTVM

EX LIBRIS
HEMETHERII VALVERDE TELLEZ
Episcopi Leonensis

CAPILLA ALFONSINA

FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

Yo.....

Hermano Mayor de la Congregacion de la Vela Perpétua del Santísimo Señor Sacramentado, recibí á.... .....

.....

Leon,....de.....de 18

El Hermano Mayor.

NOTA.—Es obligacion de los congregantes dar medio real cada mes; y solo despues de seis meses de pertenecer á esta Congregacion, tienen derecho á que se exponga el Santísimo, en su agonía, ó á una misa despues de su muerte. Esta Patente se mandará devolver cuando falleciere el congregante.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

038694

001061

INDULGENCIAS PLENARIAS

Y PARCIALES

Concedidas á la Congregacion del Alumbrado y Vela

—DEL—

Santísimo Sacramento.

Por Breve dado en Roma á 17 de Agosto del año de 1790 N. M. S. P. Pio VI, concede su Santidad Indulgencia plenaria á todos y á cada uno de los congregantes de uno y otro sexo, que hicieren devotamente oracion al Santísimo Sacramento, por el espacio de media hora.

En el propio Breve concede su Santidad Indulgencia plenaria y remision de todos los pecados, á cada uno de los mencionados Congregantes, que hallándose en el artículo de la muerte, estando tambien verdaderamente arrepentidos, y despues de haber confesado y comulgado ó, si no pudieren hacerlo, estando contritos invocaren con la boca, si les fuera posible, ó á lo menos con el corazon, el dulcísimo nombre de JESUS.

Indulgencias y Gracias

Concedidas por N. M. S. P. Pio VI.

Por Rescripto de 3 de Marzo de 1791, concede su Santidad Indulgencia plenaria á favor de los congregantes, de uno y otro sexo, para que puedan aplicarla por modo de sufragio á beneficio de las Animas de los congregantes difuntos, y lograrla cada uno de los individuos en el tercer domingo de cada mes, si confesados sacramentalmente recibieren la Sagrada Eucaristía en alguna de dichas Iglesias, y allí rogaren á Dios por el feliz estado de la Santa Madre Iglesia, y segun la intencion de su Santidad.

Por otro rescripto de 19 de dicho mes de Marzo, concede su Santidad que las Misas que por los individuos de la congregacion se hagan celebrar en las mismas Iglesias, en sufragio de las Animas del Purgatorio de la propia congregacion, en cualquier altar de ellas, aunque no sea privilegiado, les aproveche como si fuese en el Altar privilegiado Apostólico.

Por otro del propio, dia 19 de Marzo, concede su Santidad á todos y á cada uno de los congregantes el que todas las veces que á lo menos contritos de corazon rezaren la Letanía de Nuestra Señora en las expresadas Iglesias, puedan igualmente aplicar por modo de sufragio á favor de todos los fieles difuntos en general la Indulgencia de doscientos dias, que concedieron los SS. PP. Sixto V y Benedicto XIII, y confirmó su sucesor Clemente XIII.

Por otros dos de 14 de Marzo y 23 de Mayo, concede su Santidad perpétuamente que todos y cada uno de los Congregantes, de uno y otro sexo, que detenidos por alguna enfermedad corporal, ó legítimamente impedidos, puedan gozar de todas y cada una de las Indulgencias que gozan los demas Congregantes, con tal de que

ejecuten fiel y devotamente las demas obras prescriptas, que segun sus fuerzas puedan ejecutar.

Por un decreto expedido en 24 de Mayo, concede su Santidad perpétuamente, que todas y cada una de las Misas, que segun estatuto ó costumbre de la propia congregacion, ó que cada uno de los individuos acostumbren respectivamente celebrar ó hacer celebrar en cualquier Altar de cualquier Iglesia ó Capilla pública, sufraguen á las Animas de los Congregantes que hayan fallecido y fallecieren, como si fuese en Altar privilegiado.

POR PAULO QUINTO

En 3 de Noviembre de 1606.

Indulgencia plenaria á cualesquiera de los fieles de uno y otro sexo, para el dia que confesando y comulgando, se alistaren en dicha Cofradía.

Indulgencia plenaria á los Hermanos y Hermanas de la misma cofradía, que verdaderamente arrepentidos, confesado y comulgado, asistieren á la procesion del Santísimo Sacramento que en todos los años se acostumbra hacer.

Esta Indulgencia fué despues trasladada por Inocencio XII, el dia 27 de Noviembre de 1694, al viernes inmediato siguiente á la festividad del Corpus en que se celebra el Sagrado Corazon de Jesus.

La misma indulgencia pueden conseguir todos los Hermanos y Hermanas que legítimamente impedidos no pudieren acompañar la referida procesion, con tal que verdaderamente arrepentidos y confesados recibieren la Sagrada Comunion, é hicieren oracion.

Indulgencia plenaria á todos y á cada uno de los Hermanos y Hermanas, que habiendo confesado y recibido la Sacratísima Comunion constituidos en el artículo de

la murete, invocaren el Santísimo Nombre de JESUS, con la boca, si pudieren; y si no, á lo menos con el corazon.

Indulgencia de siete años y otras tantas cnarentenas á los Hermanos y Hermanas que verdaderamente arrepentidos y confesados recibieren el Santísimo Sacramento de la Eucaristía en el dia de la festividad del Corpus, y rogaren á Dios, como arriba va expresado.

Indulgencia de cien dias á cada uno de los Hermanos y Hermanas por cada vez que asistieren á los divinos oficios y á las procesiones de la cofradía.

Indulgencia de cien dias á los Hermanos y Hermanas en cualquier Viérnes de todo el año en que visitaren la Iglesia en que se halle erigida la cofradía.

Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas á los Hermanos y Hermanas que verdaderamente arrepentidos, confesando y comulgando, asitieren á la procesion que se acostumbra hacer el tercer Domingo de cada mes, y en el Juéves Santo.

Indulgencia de cien dias á los Hermanos y Hermanas que á lo menos arrepentidos y confesados, acompañaren la procesion que se haga en el Juéves Santo.

Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas á los Hermanos y Hermanas, siempre que con luz ó sin ella acompañaren al Santísimo Sacramento cuando se lleva á los enfermos ó á otra parte

Indulgencia de cien dias á los Hermanos y Hermanas que visitaren el lugar donde se coloca el Santísimo Sacramento en el Juéves Santo y oraren como arriba va dicho.

Por Clemente Decimo.

En 24 de Enero de 1673.

INDULGENCIA de cien dias á los Hermanos y Hermanas, por cada vez que acompañaren el cadáver de cualquier fiel cristiano; cuando es conducido al sepulcro.

Por Benedcito Decimocuarto.

En 2 de Agosto de 1749.

INDULGENCIA de cién dias á los Hermanos y Hermanas, todas las veces que asistieren á las misas que se celebraren en la Iglesia, capilla ú oratorio de la cofradía.

O asistieren á las juntas que en cualquier parte se tuvieren públicas ó privadas de la cofradía.

O interviniesen á cualesquiera prosecion que se hiciere con licencia del Ordinario

O dieren hospedage á los pobres.

O reconciliaren la paz entre enemigos, ó los que estuvieren en discordia, ó hicieren ó procuraren el reconciliarlas.

O si impedidos no pudieren acompañar al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, así en las proseciones, como cuando se lleva á los enfermos, ó por cualquiera otro motivo, oído el toque de la campana, que para esto se dá, rezaren un Padre nuestro y Ave María, ó rezaren cinco veces el Padre nuestro y la Ave María por los Hermanos y Hermanas difuntos de la misma congregacion.

O trageren al camino de la salud á alguno que vaya errado.

O enseñaren á los que ignoran los preceptos de Dios, y lo que es necesario para la salvacion.

O visitaren á los enfermos ó encarcelados, ó los aliviaren con algun socorro espiritual ó corporal.

O ejercitaren cualquier otra obra de piedad ó caridad.

POR URBANO CUARTO

En el año de 1264 por su Bula que empieza:

Trancitutus.

INDULGENCIA de docientos dias á todos y á cada uno de los fieles de uno y otro sexo, que verdaderamente arrepentidos y confesados ayunaren la vigilia de la festividad del *Corpus Dominí* ó hicieren otra obra piadosa, segun el consejo del confesor.

Indulgencia de cuatrocientos dias á cualquier fiel de Cristo, que arrepentido y confesado asistiere á los divinos oficios en las primeras y segundas vísperas y á la misa de la misma festividad.

Indulgencia de ciento y sesenta dias todas las veces que en dicha festividad asistieren á las horas de prima, tercia, sexta, nona y completas y á cualquiera de dichas horas.

Indulgencia de docientos dias por cada vez que intervengan á dichas sagradas funciones de Vísperas Maitines y Misa en los dias de la octava de la misma festividad, y por cada vez que asistan á cada cosa de lo referido.

Indulgencia de ochenta dias á los que asistan en los referidos dias á cualquiera de las demas horas canónicas.

Indulgencia de docientos dias á cualquiera sacerdote que celebrase el santo sacrificio de la misa, y al seglar si recibiese devotamente la santísima Comunion, y acompañare la procesion del Santísimo Sacramento en dicha festividad, ó en otro dia de la octava, y rogare á Dios por la paz y tranquilidad de la Santa Madre Iglesia

---

POR PAULO QUINTO

En 3 de Noviembre de 1606.

INDULGENCIA de doscientos dias á todos los fieles que acompañaren la procesion que se acostumbra hacer por la cofradía del Santísimo Sacamento en el tercer Domingo de cada mes; y en el Juéves Santo.

Indulgencia de cinco años y otras tantas cuarentenas á los párrocos y á los demas fieles de uno y otro sexo, que sin luz acompañaren procesionalmente al Santísimo Sacramento, cuando se lleva á los enfermos, ó á otra parte.

Indulgencia de cien dias á todos los fieles de Jesucristo, que hallándose impedidos no pudiesen acompañar al Santísimo Sacramento como arriba vá dicho, rezaren un Padre nuestro y Ave María, y rogaren á Dios como arriba se expresa.

Indulgencia de cien dias á todas y á cada una de las mugeres, que por justa causa no pudieren acompañar al Santísimo Sacramento, rezaren un Padre nuestro y Ave María. y oraren por el enfermo.

Por Inocencio Undécimo.

En 1º de Octubre de 1678.

INDULGENCIA de siete años y otras tantas cuarentenas á todos y á cada uno de los fieles de Jesucristo, de uno y otro sexo, siempre que en cualquier lugar siguieren acompañando con luz al Santísimo Sacramento cuando se lleva á los enfermos, y rogaren á Dios por la paz y concordia, como arriba se expresa.

Por Inocencio Duodecimo.

En 6 de Enero de 1695.

Indulgencia de tres años y otras tantas cuarentenas á todos y á cada uno de los fieles de Jesucristo, de uno y otro sexo, siempre que hallándose legítimamente impedidos no pudieren acompañar personalmente al Santísimo Sacramento cuando se lleva á los enfermos, enviasen una luz para su acompañamiento.

Por Benedicto Decimocuarto.

En 13 de Setiembre de 1749.

Todas y cada una de las referidas indulgencia, así plenarias como parciales, pueden aplicarse por modo de sufragio á las almas de los fieles difuntos.

Otra Indulgenica Plenaria

Concedida por N. M. S. P. PIO SESTO.

Por rescripto dado en audiencia de primero de Agosto de 1791, á instancia de la Congregacion del alumbrado y vela perpétua al Santísimo Sacramento, fundada en la Real Capilla y demás Iglesias, concede su Santidad indulgencia plenaria, aplicable en sufragio de las ánimas de los difuntos, á todos los fieles cristianos que por espacio de ocho dias asistieren devotamente á la Exposicion del Santísimo Sacramento, que con licencia del Ordinario se haga, desde ántes de salir el sol has

ta despues de su ocaso, en alguna de dichas iglesias, y rogaren á Dios nuestro Señor, en accion de gracias, por los beneficios concedidos por su Magestad Divina á la Santa Madre Iglesia, cuya gracia valga tambien para otras Octavas que en cualquier tiempo se instituyeren.

OTRAS INDULGENCIAS

Concedidas por el mismo
Smo. P. PIO SESTO á los que fomentaren el instituto de la Congregacion.

A fin de que mas y mas se aumente y extienda el devoto instituto de la congregacion del alumbrado y vela al Santísimo Sacramento por rescripto dado en audiencia de 18 de Noviembre de 1791, concedió su Santidad indulgencia plenaria, que puede tambien aplicarse por las almas de los fieles difuntos, y lograrse dos veces en cada mes; por los Oradores sagrados que procuren promover el dicho instituto: por los oficiales de la congregacion, y otros individuos que se ejercitasen en obras piadosas, concernientes á ella y al continuo culto del Santísimo Sacramento y respectivamente por los que procurasen recoger limosna para que nunca falten luces ante el Sagrario; y en aquellos dias que confesados y comulgados visitaren devotamente alguna Iglesia, y en ella rogaren á Dios por el feliz estado de la Santa Madre Iglesia, extirpacion de las heregías propagacion de la fé, concordia entre los Príncipes Cristianos, y segun la intencion de su Santidad.

PROTESTA

En honor del Santísimo Sacramento del Altar.

Con aquel profundísimo respeto que la fé inspira, ¡oh Dios y Salvador mio Jesucristo! verdadero

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Valverde y Tellez
001061

Dios y verdadero hombre, yo os adoro y amo con todo el corazon, oculto en el augustísimo Sacramento del altar, en retribucion de todas las irreverencias profanaciones y sacrilegios que por mi desgracia haya hasta aquí podido cometer; como igualmente de todos aquellos que se os han hecho y que pueden haceros en el porvenir. Os adoro ¡oh Dios mio! no cuanto sois digno de ser adorado, ni cuanto debo hacerlo; pero sí almenos cuanto puedo: y quisiera poder hacerlo con aquella perfeccion de que son capaces todas las criaturas racionales. Al mismo tiempo pretendo adoraros ahora y siempre no solamente por aquellos católicos que no os adoran, ni aman; mas aun en defecto y por la conversion de todos los hereges, cismáticos, impíos, blasfemos, supersticiosos, infieles, judíos é idólatras. Así Jesus mio, seas de todos conocido, adorado, amado y reverenciado cada momento en el Santísimo y divinisimo Sacramento. Amén.

INDULGENCIAS.

El Sr. Pio VII ha concedido indulgencia perpétua de docientos dias á todo el que arrepentido de sus pecados diga la presente Protesta, la que se puede aplicar por las benditas almas del purgatorio.

El Sr. Obispo de Tenegra, concedió doscientos cuarenta dias aplicables á las almas del purgatorio, como consta de su decreto de 26 de Mayo de 1842.

BX2170
.T6
28694

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Valverde y Tellez

OR